Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.

Duperior Tribunal de Justicia Corrientes

Corrientes, -6 SEP 2020

Visto: La Resolución de Presidencia N° 256 de fecha 1 de septiembre de 2020, en cuanto dispuso la suspensión de los plazos para las causas que se tramitan ante los Tribunales de la ciudad de Corrientes (Capital), en los términos del artículo 187, inc. 7) de la Constitución Provincial, a partir del miércoles 2 de septiembre de 2020 y hasta el día domingo 6 de septiembre de 2020, inclusive, en función de lo resuelto por el Gobernador de la Provincia por Decreto N° 1.554 de fecha 31 de agosto de 2020 (publicado en el Boletín Oficial N° 28.131 de fecha 31 de agosto de 2020) y la necesidad de dictar nuevas medidas vinculadas con el funcionamiento de los Tribunales de la ciudad de Corrientes (Capital), en virtud de la actual situación epidemiológica de la ciudad.

Y Considerando:

Que, este Superior Tribunal de Justicia, en línea con las decisiones del gobierno Nacional y Provincial ha venido adoptando medidas en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, concordantes con las disposiciones vinculadas con el "aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio" según el caso, que se recomendara por las autoridades sanitarias competentes.

Que, como cabeza de gobierno de la Administración de Justicia local, creyó desde el inicio de la emergencia, que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades sanitarias porque se entendió que tienen la idoneidad profesional y son los que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.

Que, para hacer frente a la emergencia sanitaria actual, el gobierno Nacional dispuso primero el "aislamiento" y luego el "distanciamiento" social, preventivo y obligatorio, de acuerdo a la situación de cada Provincia, regulando la forma en que las

personas debían dar cumplimiento a las mencionadas medidas, determinando en su caso, la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo o asistir manteniendo un distanciamiento adecuado con otras personas, como así también, la obligación de permanecer en la residencia y/o limitar o evitar la circulación habitual.

Que, esta medida se adoptó, sostiene el gobierno Nacional, frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, por ser una obligación indeclinable del Estado y atento a que no existe un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, considerándose que el aislamiento y/o distanciamiento social era lo apropiado para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19.

Que, conforme parte oficial de la Provincia de fecha 06/09/2020, existen 504 casos acumulados a la fecha, 33 casos nuevos, de los cuales 31 casos corresponden a personas que residen en la Capital, 28 mantuvieron contacto estrecho con un positivo de esa localidad y 3 casos se encuentran en investigación el nexo epidemiológico. 2 casos corresponden a personas de Santo Tomé, 2 a Mocoretá y 4 a Goya.

Que, el gobierno Provincial dispuso la extensión del asueto administrativo Provincial, en razón del aumento de casos en la Capital.

Que, en ese marco, no se puede dejar de considerar que según los especialistas el SARS-COV-2, se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas, cuánto más cercanas y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación. Además los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión y también los lugares donde es más difícil contener su expansión.

Que, en ese marco y si bien este Tribunal ha dispuesto el reintegro progresivo de las actividades Judiciales en toda la Provincia, estableciendo un servicio de justicia de atención extraordinaria por la Pandemia Covid-19 (ver Acuerdos Extraordinarios Nº 9, Nº 10, Nº 11 y Nº 12), resulta oportuno y conveniente, continuar con la restricción de ese esquema del servicio en la Ciudad de Corrientes y en consecuencia, extender la suspensión de los plazos para las causas que se tramitan ante los Tribunales con sedes en la Capital, de acuerdo a la situación epidemiológica actual.

Dr. GUILLERMO A CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tylpuna de Justicia - Ctes.



Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Presidencia en el artículo 24 inc. e);

SE RESUELVE:

- 1°) Extender la Suspensión de los plazos para las causas que se tramitan ante los Tribunales de la ciudad de Corrientes (Capital), en los términos del artículo 187, inc. 7) de la Constitución Provincial, a partir del lunes 7 de septiembre de 2020 y hasta el día domingo 13 de septiembre de 2020, inclusive, atento a las razones expresadas en el Considerando.
- 2°) Aclarar que la suspensión de plazos establecido en el punto anterior solamente comprende a los Tribunales y dependencias con asiento en la ciudad de Corrientes Capital. Los demás departamentos que conforman la primera circunscripción judicial continuarán prestando servicio de la forma habitual de conformidad al Marco Regulatorio de Emergencia General, vigente a la fecha.
- 3°) Suspender las notificaciones *ministerio legis* del día lunes 14 de septiembre 2020, para los Tribunales de la ciudad de Corrientes.
- 4°) Designar como autoridades del Poder Judicial Provincial en la ciudad de Corrientes, para atender el <u>servicio de justicia de atención extraordinaria administrada</u> <u>y restringida por la situación epidemiológica de la pandemia Covid-19</u> durante este período a:
- Como Presidente del Superior Tribunal de Justicia, al DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, del 7 al 13 de septiembre.
- Como Secretario del Superior Tribunal de Justicia; el DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI del 7 al 13 de septiembre.
- Para los Juzgados Civil, Comercial, Laboral, Concurso y Quiebras, Ejecución Tributaria, Contencioso Administrativo y Electoral, la DRA. MARIA EUGENIA HERRERO, del 7 al 13 de Septiembre, con facultades para designar Secretario.
- Para los Juzgados de Familia y Menores (Secretaría Civil y Penal), la DRA. PIERINA ITATÍ DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ, del 7 al 13 de septiembre, con facultades para designar Secretario en el fuero de Menores y de Familia.

- Para los Juzgados de Instrucción, Correccional y de Ejecución de Condena, el DR. LEANDRO ANDRÉS MACIEL, del 7 al 13 de septiembre, con facultades para designar Secretario.
- 5°) Cuando sea necesaria la intervención de la Cámara de Apelaciones o Tribunal Oral Penal, el Superior Tribunal de Justicia realizará la convocatoria correspondiente. En el caso de la necesidad de designación de conjueces, serán sorteados por el Juez que se encuentra interviniendo durante este período extraordinario, quién también tomará el juramento de ley, con comunicación a este Tribunal.

Asimismo, los demás Jueces de primera instancia de todos los fueros, podrán ser llamado a prestar servicio presencial, en caso de inhibición, excusación o causales de subrogación de los Jueces designados, de acuerdo al orden que establecen las normas legales y reglamentarias en la materia.

6°) El Señor Fiscal General designará las Autoridades del Ministerio Público que se desempeñarán en las dependencias de la ciudad de Corrientes (Capital), para atender el servicio de justicia de atención extraordinaria administrada restringida por pandemia Covid-19 durante este período.

Igualmente, designará y tomará el juramento correspondiente, en el supuesto de necesidad de intervención de un miembro del Ministerio Público "ad hoc".

7°) Establecer que durante este período, solamente tramitaran ante los Juzgados con sede en la ciudad de Corrientes (Capital), los casos urgentes (art. 104, en función de las excepciones del art. 105 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia - Decreto Ley N° 26/00-), como así también, todo otro asunto que merezca atención por las circunstancias particulares de la crisis sanitaria, considerándose las materias oportunamente enumeradas en el punto tercero del Acuerdo Extraordinario N° 9/2020.

El horario de funcionamiento de los Tribunales será de 8 a 12 horas.

8°) Recordar la aplicación del Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG) actualmente vigente, en todo lo que resulte pertinente, como así también, el uso preferente de medios electrónicos o virtuales idóneos y al alcance, para realizar con eficacia los actos necesarios e indispensables del proceso, siempre adaptados a las realidades del Tribunal y a las específicas competencias asignadas.



9°) Los Jueces designados para atender el <u>servicio de justicia de atención</u> extraordinaria administrada y restringida por la situación epidemiológica de la <u>pandemia Covid-19</u> durante este período en la ciudad de Corrientes (Capital), tendrán facultades para designar del Plantel de su Personal, al Secretariado -no designado como Autoridad por el Juez (Relator o Actuario)- y a los Empleados que conformarán la dotación mínima, necesaria e indispensable del Tribunal, pudiendo constituir la dotación con el Personal de otros Juzgados, teniendo en cuenta la competencia material que se le asignó para atender durante esta etapa.

Los demás Juzgados deberán designar a 1 (un) empleado administrativo, a efectos de desempeñarse bajo la modalidad de guardia pasiva en su domicilio y/o presencial, en el lugar del asiento de su Tribunal, de acuerdo al criterio e instrucciones que le imparta el Juez de Feria, a excepción de los que integran el grupo de riesgo. El Personal convocado actuará bajo el control, supervisión y órdenes que les impartan el Juez y Secretario del servicio de atención extraordinaria restringida.

- 10°) La convocatoria del Personal Administrativo debe ser comunicada a la Dirección de Recursos Humanos a través de medios electrónicos.
- 11°) Recomendar la adopción de todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento de los Juzgados de la ciudad de Corrientes, restringir la atención al Público, bajo un estricto control de ingreso solamente a las personas autorizadas, observando en todo momento las recomendaciones, limitaciones generales establecidas o que pudieran establecerse por parte de las autoridades, resolviendo las cuestiones con criterios de razonabilidad teniendo en cuenta los medios al alcance.
- 12°) Hacer saber a los Magistrados, Funcionarios y Empleados que, no se encuentran prestando servicio presencial, que podrán ser convocado de urgencia cuando razones de servicio lo justifiquen y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, a fin de evitar la propagación de la epidemia, observando principalmente el estado de cuarentena, aislamiento, distanciamiento y permanencia en los domicilios, la prohibición de salir del país, de la provincia, restricciones en la circulación por la ciudad, salvo razones justificadas, conforme las excepciones

previstas, bajo apercibimiento de tomarse las medidas disciplinarias e iniciarse las causas penales que correspondan.

13°) Invitar, a los Abogados, demás auxiliares de la justicia y al ciudadano en general de la ciudad de Corrientes, a que limiten la concurrencia a los Tribunales sólo para la realización de trámites imprescindibles e impostergables y a utilizar los canales electrónicos disponibles.

14°) Insértese, notifiquese, publiquese, dese a difusión por los canales más

idóneos y dar cuenta en el próximo Acuerdo de Ministros.

LUES EDUARDO REY

Superior Tribunal de Justicis Corrientes

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI

Secretario Administrativo

Superior Tribunal de Justicia - Ctes.